

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

CARMELO CANDELARIO CRUZ
PROMOVENTE

VS.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO
PROMOVIDA

CASO NÚM.: NEPR-QR-2019-0136

ASUNTO: Solicitud de Reconsideración de Resolución Final y Orden sobre Recurso de Querrela de Revisión de Factura.

RESOLUCIÓN

El 1 de septiembre de 2021, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") emitió una Resolución Final y Orden en el caso de epígrafe, la cual fue notificada el 3 de septiembre de 2021, declarando No Ha Lugar la Querrela de epígrafe. El 16 de septiembre de 2021, el Querellante, por derecho propio, presentó un escrito ante el Negociado de Energía mediante el cual solicitó que reconsideremos nuestra determinación sobre la Resolución Final y Orden emitida. Además, el 22 de septiembre de 2021 el Querellante presentó otro escrito titulado *Introducción y Tracto Procesal Revisando*, sobre la reconsideración presentada.

Evaluado los argumentos del Querellante en los escritos presentados por éste, el Negociado de Energía aclara que, en el último párrafo de la página 1 a la página 2, línea 3 a 6, de la Resolución Final y Orden emitida, por error inadvertido se indica que ... "la Autoridad estuvo representada por la Lcda. Zayla N. Díaz Morales, quien estuvo acompañada por el testigo Jesús Aponte Tosté, Supervisor del Directorado de Servicio al Cliente de la Autoridad. Se escucharon los testimonios del Querellante, el Sr. Carmelo Candelario, la Sra. Nilda Vélez Castillo y el testigo Jesús Aponte Toste." pero debe decir: "... la Autoridad estuvo representada por la Lcda. Zayla N. Díaz Morales y la Lcda. Rebecca Torres Ondina, quienes estuvieron acompañadas por la testigo Darlene Fuentes Amador. Se escucharon los testimonios del Querellante, el Sr. Carmelo Candelario, la Sra. Nilda Vélez Castillo y la testigo Darlene Fuentes Amador."

Conforme a lo anterior y a tenor con las disposiciones de la Sección 11.04 del Reglamento 8543,¹ se **CORRIGE** el referido párrafo, línea 3-6, de la Resolución Final y Orden para que lea como sigue:

¹ Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones, 18 de diciembre de 2014.



Handwritten blue ink signatures and initials on the left margin, including what appears to be 'sh', 'Jm', 'AA', and 'sp'.

... la Autoridad estuvo representada por la Lcda. Zayla N. Díaz Morales y la Lcda. Rebecca Torres Ondina, quienes estuvieron acompañadas por la testigo Darlene Fuentes Amador. Se escucharon los testimonios del Querellante, el Sr. Carmelo Candelario, la Sra. Nilda Vélez Castillo y la testigo Darlene Fuentes Amador.

Además, se aclara que en la Determinación de Hechos número 7, por error inadvertido se indica que la Querella se presentó el 1 de agosto de 2021 pero debe decir 1 de agosto de 2019.

Conforme a lo anterior y a tenor con las disposiciones de la Sección 11.04 del Reglamento 8543,² se **CORRIGE** la Determinación de Hechos número 7, de la Resolución Final y Orden para que lea como sigue:

La Querellante presentó ante el Negociado de Energía su Querella el 1 de agosto de 2019.

En cuanto a los demás argumentos presentados por el Querellante, mediante la presente Resolución el Negociado de Energía sostiene la Resolución Final y Orden notificada el 3 de septiembre de 2021 y en consecuencia, declara **NO HA LUGAR** la reconsideración presentada por el Querellante, de conformidad con las disposiciones de la Sección 3.15 de la LPAU³ y la Sección 11.01 del Reglamento 8543.⁴

Cualquier parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar una solicitud de revisión ante el Tribunal de Apelación de Puerto Rico dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del archivo en autos de copia de esta Resolución. Lo anterior, conforme al Artículo 6.5 de la Ley 57-2014, según enmendada, Sección 5.06 del Reglamento 8863, la Sección 11.03 del Reglamento 8543, las disposiciones aplicables de la LPAU y el Reglamento del Tribunal de Apelaciones.

Notifíquese y publíquese.



² Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones, 18 de diciembre de 2014.


³ Conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto, según enmendada.

⁴ Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones, 18 de diciembre de 2014.


Edison Avilés Deliz
Presidente


Angel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado


Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada


Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado


Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico el 29 de septiembre de 2021. Certifico además que el 29 de septiembre de 2021 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2019-0136 y he enviado copia de la misma a: areynoso@diazvaz.law.

Asimismo, certifico que copia fiel y exacta de esta Resolución fue enviada a:

**Autoridad de Energía Eléctrica de
Puerto Rico**
Díaz & Vázquez Law Firm, PSC
Lic. Alexander G. Reynoso Vázquez
P.O. Box 11689
San Juan, P.R. 00922-1689

Carmelo Candelario Cruz
RR-4 Box 27761
Toa Alta, PR 00953-9434

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 29 de septiembre de 2021.


Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

